

Síntesis informativa

N° 3594 – Agosto 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CA) 6/2019

Pago en Término Período Junio 2019. Pagos Ingresados hasta el 18/07/2019.

Se tendrá por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de junio del período fiscal 2019 del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral, registrado hasta el jueves 18 de julio de 2019 inclusive. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/08/2019.

Monotributo

RG (AFIP) 4556-E

Monotributistas Cumplidores. Beneficio Impositivo.

El beneficio previsto en el artículo 3 del decreto 561 del 14 de agosto de 2019 alcanza a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran cumplido con las obligaciones de pago mensual correspondientes a los períodos enero a agosto de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019, inclusive, o hubieran regularizado las mismas en planes de facilidades de pago vigentes.

La Afip emitirá una comunicación a aquellos pequeños contribuyentes alcanzados por el beneficio, a través del domicilio fiscal electrónico.

Los pequeños contribuyentes comprendidos, que cumplan las condiciones del primer párrafo, deberán ingresar, en caso de corresponder, respecto del período setiembre de 2019, únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual.

En el "Portal Monotributo" se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso.

Quienes realicen el pago en entidades de manera presencial, deberán indicar que no les corresponde abonar el componente impositivo (Impuesto 20), a fin de que la entidad consigne "cero pesos" (\$ 0) en dicho componente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 21/08/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4557-E

Deuda Vencida al 15/08/2019. Nuevo Plan de Facilidades con hasta 120 cuotas.

Se establece un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades”, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Los planes de facilidades tendrán, entre otras, las siguientes características:

- Tendrán un pago a cuenta igual o superior a los \$ 1.000.-
- La cantidad máxima de cuotas es 120.
- La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- La tasa de financiamiento tendrá reducciones de acuerdo al mes de consolidación del plan.

Se suspenden por el término de noventa (90) días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

La adhesión a los planes de facilidades de pago será desde el día 2 de setiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

La refinanciación de planes de facilidades de pago de la resolución general 4477 y sus modificatorias, será desde el día 17 de setiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/08/2019 y aplicación para los planes que se formalicen a partir del 02/09/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4550-E

Regímenes de Información. Sujetos que Realicen en Forma Habitual Operaciones de Intermediación y/o Compraventa de Vehículos Automotores y/o Motovehículos Usados. CETA. Régimen de Retención de Ganancias Materiales Para Reciclar. Incremento de Valores.

Se incrementan los importes a partir de los cuales quedan comprendidas en el régimen de información las operaciones de compraventa y/o intermediación de vehículos usados por

monto igual o superior a:

- Doscientos mil pesos (\$ 200.000) de tratarse de vehículos automotores usados, y
- Ochenta mil pesos (\$ 80.000) cuando se trate de motovehículos usados.

Se modifica el monto a partir del cual las personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos se encuentran obligados a cumplir el régimen de información por la transferencia de automotores y motovehículos usados radicados en el país (CETA), siendo \$ 800.000 el nuevo valor a partir de cual deben confeccionarse el certificado.

A efectos de solicitar el 'Certificado de Transferencia de Automotores' (CETA), el 'titular' o el 'condómino' deberá comunicar a esta Administración Federal, con carácter de declaración jurada, los datos que se detallan en el Anexo IV -según la modalidad adoptada para la obtención del certificado-, utilizando alguno de los siguientes procedimientos:

- Transferencia electrónica de datos vía Internet a través del sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio denominado 'Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).
- Accediendo a la opción 'CETA - Certificado de Transferencia de Automotores', sin clave fiscal a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

En aquellos casos en los cuales, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del titular del bien se encuentre en estado 'inactivo', no se podrá tramitar el 'Certificado de Transferencia Automotor' (CETA) por ninguna de las modalidades previstas, en cuyo caso se deberá previamente regularizar las inconsistencias.

Los transferentes y adquirentes de los bienes alcanzados por el presente régimen podrán consultar la validez e información del 'Certificado de Transferencia Automotor' (CETA), a través de la opción -sin la utilización de la Clave Fiscal- disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a la que se accederá indicando la identificación del dominio del vehículo y el número de certificado generado.

Los montos a partir de los cuales deben informarse las operaciones serán actualizados anualmente, con vigencia a partir del 1 de marzo de cada año, sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, conforme a los valores publicados en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Se incrementan los importes aplicables al régimen de retención de ganancias para materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849- según el siguiente detalle:

- Se incrementa a \$ 40.000 el monto de operaciones no sujeto a retención que deben aplicar los acopiadores, galponeros y los intermediarios cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.
- Se incrementa a \$ 240 el importe de la retención que no se encuentra obligada al ingreso cuando el sujeto pasible resulte un sujeto inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/08/2019.

RG (AFIP) 4551-E

Regímenes de Información. Derogación.

Se derogan, a partir del 1/9/2019, determinados regímenes de información, a saber:

- Régimen de información de transferencia de bienes muebles registrables para aeronaves -RG (AFIP) 2762-;
- Régimen de información de empresas promovidas -RG (AFIP) 3286-;
- Régimen de información de agrupaciones de colaboración, UTE y demás contratos asociativos no societarios -RG (AFIP) 3573-;
- Régimen de información del Sistema de control fiscal de estacionamiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales de playas de estacionamiento, cocheras o garajes, e información respecto del ingreso y/o egreso de vehículos -RG (AFIP) 3654-;
- Régimen de información para productores y/u organizadores de espectáculos musicales respecto de los contratos celebrados con músicos extranjeros o agrupaciones musicales extranjeras -RG (AFIP) 3927-;
- Régimen de información de operaciones de compraventa de materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849-.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/08/2019

RG (AFIP) 4552-E

Permisionario de Medio de Transporte Proveedor de Combustibles.
Procedimiento.

Se establecen las disposiciones generales, procedimientos y requisitos para solicitar la inscripción como “Permisionario de medio de transporte proveedor de combustibles” y para obtener la habilitación de los medios de transportes -buques o artefactos navales de matrícula nacional- que operarán para el abastecimiento de combustibles de embarcaciones nacionales o extranjeras, afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías, las que se consignan en los Anexos I a III, los cuales se aprueban y forman parte de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/08/2019 y aplicación desde el 02/09/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 57/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro. Vencimiento 28/10/2024.

Se disponer la emisión de Letras del Tesoro para cancelar las obligaciones del Estado Nacional con la Provincia de Mendoza asumidas en el marco del Acuerdo para la Ejecución de la Obra “Aprovechamiento Hídrico Multipropósito Portezuelo del Viento” suscripto el 13 de junio de 2019, aprobado mediante la ley de la Provincia de Mendoza 9170 y el decreto 519 del 26 de julio de 2019, hasta un valor nominal de mil veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil novecientos veintidós dólares estadounidenses (USD 1.023.362.922), pagaderas en dólares estadounidenses y con vencimiento

28/10/2024.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/08/2019.

RG (AFIP) 4549-E

Franquicias Impositivas para Bienes de Extranjeros que Obtengan la Residencia Permanente en el País y de Argentinos que Vuelvan al País. Inscripción de vehículos automotores en la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Datos Por Incluir.

Dentro de los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior, al momento de inscribir la propiedad de los automotores en la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará en el título de propiedad del automotor la expresión: 'El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año'.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/08/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

R (AGIP) 184/2019

Procedimiento. Régimen de Información para las Concesionarias de Venta de Vehículos Automotores 0 Km. Derogación.

Se deroga el régimen de información para las concesionarias de vehículos automotores 0 km con actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/08/2019 y aplicación desde el 02/09/2019.

Formosa

RG (DGR Formosa) 14/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Aplicación Informática Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria. Aprobación.

Se aprueba la aplicación informática denominada "Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", mediante el cual los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos pertenecientes al Régimen General -contribuyentes locales-, podrán formalizar a través del sitio oficial de Internet de esta Dirección, la solicitud de exclusión al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

El servicio se encontrará disponible en el sitio de Internet oficial de este Organismo (www.dgrformosa.gob.ar) ingresando a la opción: DGR en línea - Servicios con clave fiscal - "Solicitud de Exclusión al Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos".

Es requisito tener constituido el domicilio fiscal electrónico para utilizar la aplicación.

Si la solicitud fuera efectuada en la primera quincena del mes, la exclusión se otorgará a partir del primer día del mes siguiente. Si se formalizara en la segunda quincena del mes, la exclusión se concederá a partir del primer día del mes subsiguiente.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

RG (DGR Formosa) 23/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y/o Percepción. Factura de Crédito Electrónica Mipymes. Procedimiento.

En los supuestos de que resulte de aplicación el régimen de “Factura de Crédito Electrónica Mipymes”, a efectos de los regímenes de percepción reglamentados por esta Dirección, el emisor deberá consignar, en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción -conforme al Régimen General o Especial por el que le corresponda actuar y la alícuota vigente a la fecha de tal emisión- que se adicionará al monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes”, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el Régimen de Retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las “Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes”, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

El certificado de retención debe ser entregado por el agente de retención al emisor de la “Factura de Crédito Electrónica Mipymes” al momento de practicar la retención.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

RG (DGR Formosa) 25/2019

Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas. Modificación.

Se aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas” que figura como Anexo de esta resolución, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la ley provincial 1682 a la ley impositiva (Formosa) 1590.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/08/2019 y aplicación para los anticipos cuyos vencimientos operen desde agosto en adelante.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1536/2019

Ingresos Brutos. Calendario de Vencimientos. Declaración Jurada Anual. Prórroga.

Se prorroga la presentación de la declaración jurada anual -Formulario IB-203, Formulario

IB-203/A y Formulario IB-210, para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, categorías A y B, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUIT (terminación)	Vencimiento
0 y 1	4/11/2019
2 y 3	5/11/2019
4 y 5	6/11/2019
6 y 7	7/11/2019
8 y 9	8/11/2019

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2019 y aplicación desde el 08/08/2019.

RG (DPR Jujuy) 1537/2019

Ingresos Brutos. Plan Especial de Regularización de Deudas Vencidas al 31/03/2019. Adhesión. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de agosto de 2019, la fecha para la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por decreto (HyF) 9174/2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2019 y aplicación desde el 08/08/2019.

RG (DPR Jujuy) 1538/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Exclusión Transferencia entre Cuentas del mismo Titular. Adecuación.

Se encuentran excluidas del Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2019 y aplicación desde el 01/08/2019.

Misiones

D (Misiones) 1119/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación, Generales y Especiales. Suspensión. Productores Primarios Monotributistas. Exclusión.

Se instruye a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, a dejar sin

efecto la implementación de la resolución general 44/2018 Reg. DGR, y sus modificatorias, referida a regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales.

Por otro lado, se la instruye de incorporar el siguiente párrafo en el artículo 14 de la resolución general 3/1993 Reg. DGR: “No corresponderá practicar la percepción cuando se trate de operaciones de mera compra efectuada por las personas inscriptas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ley nacional 24977 que efectúen actividades de producción primaria en general de acopio e intermediarios en general, secaderos, faena, frigoríficos, o establecimientos dedicados a la producción, explotación, aserrío, acopio, elaboración, procesamiento, conservación, transformación, desmonte, molienda, tipificación y/o envasado, por las operaciones de venta que efectúen a contribuyentes inscriptos o no en ingresos brutos de Misiones, cualquiera fuere la modalidad contractual utilizada, de yerba mate, té, madera, tabaco, tung, soja, citrus, ananá, mandioca, algodón, maíz, resinas, esencias, ganado de cualquier especie y demás productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales originados en la Provincia de Misiones”.

Y por último, se la instruye para excluir del Régimen de Pago a Cuenta determinado por la resolución general 56/2007 Reg. DGR y sus modificatorias, a los productores primarios de los Departamentos Capital, y Apóstoles, inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ley nacional 24977.

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/07/2019 y aplicación desde el 08/08/2019.

RG (DGR Misiones) 30/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención, Percepción y/o Recaudación, Generales y Especiales. Suspensión. Productores Primarios Monotributistas. Exclusión.

Se excluyen del régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Misiones) 3/1993- a las operaciones de mera compra efectuadas por las personas inscriptas en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes que efectúen actividades de producción primaria en general de acopio e intermediarios en general, secaderos, faena, frigoríficos, o establecimientos dedicados a la producción, explotación, aserrío, acopio, elaboración, procesamiento, conservación, transformación, desmonte, molienda, tipificación y/o envasado, por las operaciones de venta que efectúen a contribuyentes inscriptos o no en ingresos brutos de Misiones, de yerba mate, té, madera, tabaco, tung, soja, citrus, ananá, mandioca, algodón, maíz, resinas, esencias, ganado de cualquier especie y demás productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales originados en la Provincia de Misiones.

También, se excluyen del régimen de pago a cuenta -RG (DGR Misiones) 56/2007- a los productores primarios de los departamentos de Capital y Apóstoles, inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 31/07/2019 y aplicación desde el 12/08/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 20/2019

Actividades Económicas. Régimen General de Retención. Medios o Plataformas de Comercio Electrónico. Modificación.

Deberán actuar como agentes de retención las entidades que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web; y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/08/2019 y aplicación desde el 01/09/2019.
